



Expediente No.: CU-0900634  
Acto Administrativo: Registro y Renovación

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0127

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Renovación de la Concesión Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El peticionario la COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO, mediante comunicación Dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e ingresado con **Documento No.: ARCOTEL-2015-004336**, solicita el título habilitante de operación red privada y el otorgamiento correspondiente a la renovación del título habilitante de uso de frecuencias asociadas a la operación de dicha red, suscrito el 17 de junio del 2010 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 85 a foja 8568, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

**Segundo.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”*, (lo subrayado me pertenece).

**Tercero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una renovación de la concesión.

**Cuarto.-** Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la ~~Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015~~, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la ~~legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones~~, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0122 de 10 de junio del 2015.



**Quinto.-** La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del petionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una renovación de la concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorgan por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Cuarto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...)* *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

**Quinto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibídem, para el uso de



frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

**Sexto.-** La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la COMPañIA ANONIMA EL UNIVERSO., por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la renovación de la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y renovación de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6.-** La compañía COMPañIA ANONIMA EL UNIVERSO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.



**Artículo 7.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Gerente General de la COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales  
Anexo 2, Condiciones Generales  
Apéndice 1: Información Técnica  
Apéndice 2: Descripción de la red  
Apéndice 3: Definiciones Especificas
- e) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**




A N E X O 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	COMPAÑÍA ANONIMA EL UNIVERSO		
RUC/C.C./Pasaporte	0990019657001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Guayaquil Av. Domingo Comin y Ernesto Alban Calle 11 Teléfono.- 042490000		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Leonardo Estanislao Terán Parral C.C./Pasaporte: 170305560-6 C. Votación: 025-0226 Cargo: Gerente General		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 0900634
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la renovación de la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIONES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico.		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		



## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

##### 3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**3.3 Adecuaciones Técnicas:**

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

**3.4 Interferencias:**

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

**3.5 No uso de frecuencias concesionadas**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

**3.6 Limitaciones a la operación :**

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

**ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-**

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS.-**

- 5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.



**ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 7.- CONTROL.-**

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-201, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

## APÉNDICE 2

### DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**



## APÉNDICE 3

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Modificaciones técnicas.**- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

**Nota.**- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

## DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Leonardo Estanislao Terán Parral, en mi calidad de Gerente General de la COMPAÑIA ANONIMA EL UNIVERSO., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Leonardo Estanislao Terán Parral  
c.c: 170305560-6

**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

0900634

**PAGOS A EFECTUAR:**

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 113.38

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 66.30

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:**

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre**

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- 4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

**CIRCUITO 1**

**CARACTERISTICAS TECNICAS**

No. Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	505.10000	511.10000	12.50	20.00	12K5F1EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-MANABI-LOS RIOS-BOLIVAR-SANTA ELENA	67.55	39.50

**CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNU0096	REPETIDOR- 001	BOLIVAR	SAN MIGUEL	CERRO PADRE URCO	1°42'22"S	79°5'47.5"W
2	SMB0651	FIJA- 002	GUAYAS	GUAYAQUIL	AV. DOMINGO COMIN S/N Y ERNESTO ALBAN	2°13'57.99"S	79°53'22.46"W
3	SMB5022	FIJA- 001	GUAYAS	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE Y ESCOBEDD	2°11'28.82"S	79°53'1.21"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCU2311	SNU0096	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	14.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	1045.96	

**ESTACIONES FIJAS (2)**

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCW5739	FIJA- 001	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	14.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	
2	HCW5740	FIJA- 002	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	14.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

**ESTACIONES MOVILES (15)**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCM7562	MOTOROLA EM-200	2	HCM7563	MOTOROLA EM-200	3	HCM7564	MOTOROLA EM-200	4	HCM7577	MOTOROLA EM-200
5	HCM7578	MOTOROLA EM-200	6	HCM7579	MOTOROLA EM-200	7	HCM7580	MOTOROLA EM-200	8	HCM7581	MOTOROLA EM-200
9	HCM7582	MOTOROLA EM-200	10	HCM7583	MOTOROLA EM-200	11	HCM7584	MOTOROLA EM-200	12	HCM7585	MOTOROLA EM-200
13	HCM7586	MOTOROLA EM-200	14	HCM7587	MOTOROLA EM-200	15	HCM7588	MOTOROLA EM-200			

**ESTACIONES PORTATILES (73)**

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCW5751	MOTOROLA EP-450	2	HCW5752	MOTOROLA EP-450	3	HCW5753	MOTOROLA EP-450	4	HCW5754	MOTOROLA EP-450
5	HCW5755	MOTOROLA EP-450	6	HCW5756	MOTOROLA EP-450	7	HCW5757	MOTOROLA EP-450	8	HCW5758	MOTOROLA EP-450
9	HCW5759	MOTOROLA EP-450	10	HCW5760	MOTOROLA EP-450	11	HCB8052	MOTOROLA EP-450	12	HCB8053	MOTOROLA EP-450
13	HCB8054	MOTOROLA EP-450	14	HCB8055	MOTOROLA EP-450	15	HCB8056	MOTOROLA EP-450	16	HCB8057	MOTOROLA EP-450
17	HCB8058	MOTOROLA EP-450	18	HCB8059	MOTOROLA EP-450	19	HCB8060	MOTOROLA EP-450	20	HCB8061	MOTOROLA EP-450
21	HCB8062	MOTOROLA EP-450	22	HCB8063	MOTOROLA EP-450	23	HCB8064	MOTOROLA EP-450	24	HCB8065	MOTOROLA EP-450
25	HCB8066	MOTOROLA EP-450	26	HCB8067	MOTOROLA EP-450	27	HCB8068	MOTOROLA EP-450	28	HCB8069	MOTOROLA EP-450
29	HCB8070	MOTOROLA EP-450	30	HCB8071	MOTOROLA EP-450	31	HCB8072	MOTOROLA EP-450	32	HCB8073	MOTOROLA EP-450
33	HCB8074	MOTOROLA EP-450	34	HCB8075	MOTOROLA EP-450	35	HCB8076	MOTOROLA EP-450	36	HCB8077	MOTOROLA EP-450
37	HCB8078	MOTOROLA EP-450	38	HCB8079	MOTOROLA EP-450	39	HCB8080	MOTOROLA EP-450	40	HCB8081	MOTOROLA EP-450
41	HCB8083	MOTOROLA EP-450	42	HCB8084	MOTOROLA EP-450	43	HCB8085	MOTOROLA EP-450	44	HCB8086	MOTOROLA EP-450
45	HCB8087	MOTOROLA EP-450	46	HCB8088	MOTOROLA EP-450	47	HCB8089	MOTOROLA EP-450	48	HCB8090	MOTOROLA EP-450
49	HCB9154	MOTOROLA EP-450	50	HCB9155	MOTOROLA EP-450	51	HCB9158	MOTOROLA EP-450	52	HCB9160	MOTOROLA EP-450
53	HCB9161	MOTOROLA EP-450	54	HCB9162	MOTOROLA EP-450	55	HCB9163	MOTOROLA EP-450	56	HCB9164	MOTOROLA EP-450
57	HCB9165	MOTOROLA EP-450	58	HCB9454	MOTOROLA EP-450	59	HCB9455	MOTOROLA EP-450	60	HCB9456	MOTOROLA EP-450
61	HCB9457	MOTOROLA EP-450	62	HCB9458	MOTOROLA EP-450	63	HCB9459	MOTOROLA EP-450	64	HCB9460	MOTOROLA EP-450
65	HCB9461	MOTOROLA EP-450	66	HCB9462	MOTOROLA EP-450	67	HCB9463	MOTOROLA EP-450	68	HCB9464	MOTOROLA EP-450
69	HCB9465	MOTOROLA EP-450	70	HCB9466	MOTOROLA EP-450	71	HCB9467	MOTOROLA PRO-7150	72	HCB9468	MOTOROLA PRO-7150
73	HCB9469	MOTOROLA PRO-7150									

**CIRCUITO 2**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	505.97500	511.97500	12.50	20.00	12K5F1EJN	SEMI DUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-LOS RIOS	45.83	26.80

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNB2012	REPETIDOR-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO AZUL	2°9'57.44"S	79°57'22.47"W
2	SMB0651	FIJA-002	GUAYAS	GUAYAQUIL	AV. OOMINGO COMIN S/N Y ERNESTO ALBAN	2°13'57.99"S	79°53'22.46"W
3	SMB5022	FIJA-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	9 DE OCTUBRE Y ESCOBEDO	2°11'28.82"S	79°53'1.21"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCB2944	SNB2012	OECIBEL OB-413	8-OIPOLOS	14.15	N.O.	V	MOTOROLA COR-700	431.69	

**ESTACIONES FIJAS (2)**

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCW5739	FIJA-001	OECIBEL OB-413	8-OIPOLOS	14.15	N.O.	V	MOTOROLA PRO-5100	*
2	HCW5740	FIJA-002	OECIBEL OB-413	8-OIPOLOS	14.15	N.O.	V	MOTOROLA PRO-5100	

**ESTACIONES MOVILES (15)**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCM7562	MOTOROLA EM-200	2	HCM7563	MOTOROLA EM-200	3	HCM7564	MOTOROLA EM-200	4	HCM7577	MOTOROLA EM-200
5	HCM7578	MOTOROLA EM-200	6	HCM7579	MOTOROLA EM-200	7	HCM7580	MOTOROLA EM-200	8	HCM7581	MOTOROLA EM-200
9	HCM7582	MOTOROLA EM-200	10	HCM7583	MOTOROLA EM-200	11	HCM7584	MOTOROLA EM-200	12	HCM7585	MOTOROLA EM-200
13	HCM7586	MOTOROLA EM-200	14	HCM7587	MOTOROLA EM-200	15	HCM7588	MOTOROLA EM-200			

**ESTACIONES PORTATILES (73)**

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCW5751	MOTOROLA EP-450	2	HCW5752	MOTOROLA EP-450	3	HCW5753	MOTOROLA EP-450	4	HCW5754	MOTOROLA EP-450
5	HCW5755	MOTOROLA EP-450	6	HCW5756	MOTOROLA EP-450	7	HCW5757	MOTOROLA EP-450	8	HCW5758	MOTOROLA EP-450
9	HCW5759	MOTOROLA EP-450	10	HCW5760	MOTOROLA EP-450	11	HCB8052	MOTOROLA EP-450	12	HCB8053	MOTOROLA EP-450
13	HCB8054	MOTOROLA EP-450	14	HCB8055	MOTOROLA EP-450	15	HCB8056	MOTOROLA EP-450	16	HCB8057	MOTOROLA EP-450
17	HCB8058	MOTOROLA EP-450	18	HCB8059	MOTOROLA EP-450	19	HCB8060	MOTOROLA EP-450	20	HCB8061	MOTOROLA EP-450
21	HCB8062	MOTOROLA EP-450	22	HCB8063	MOTOROLA EP-450	23	HCB8064	MOTOROLA EP-450	24	HCB8065	MOTOROLA EP-450
25	HCB8066	MOTOROLA EP-450	26	HCB8067	MOTOROLA EP-450	27	HCB8068	MOTOROLA EP-450	28	HCB8069	MOTOROLA EP-450
29	HCB8070	MOTOROLA EP-450	30	HCB8071	MOTOROLA EP-450	31	HCB8072	MOTOROLA EP-450	32	HCB8073	MOTOROLA EP-450
33	HCB8074	MOTOROLA EP-450	34	HCB8075	MOTOROLA EP-450	35	HCB8076	MOTOROLA EP-450	36	HCB8077	MOTOROLA EP-450
37	HCB8078	MOTOROLA EP-450	38	HCB8079	MOTOROLA EP-450	39	HCB8080	MOTOROLA EP-450	40	HCB8081	MOTOROLA EP-450
41	HCB8083	MOTOROLA EP-450	42	HCB8084	MOTOROLA EP-450	43	HCB8085	MOTOROLA EP-450	44	HCB8086	MOTOROLA EP-450
45	HCB8087	MOTOROLA EP-450	46	HCB8088	MOTOROLA EP-450	47	HCB8089	MOTOROLA EP-450	48	HCB8090	MOTOROLA EP-450
49	HCB9154	MOTOROLA EP-450	50	HCB9155	MOTOROLA EP-450	51	HCB9158	MOTOROLA EP-450	52	HCB9160	MOTOROLA EP-450
53	HCB9161	MOTOROLA EP-450	54	HCB9162	MOTOROLA EP-450	55	HCB9163	MOTOROLA EP-450	56	HCB9164	MOTOROLA EP-450
57	HCB9165	MOTOROLA EP-450	58	HCB9454	MOTOROLA EP-450	59	HCB9455	MOTOROLA EP-450	60	HCB9456	MOTOROLA EP-450
61	HCB9457	MOTOROLA EP-450	62	HCB9458	MOTOROLA EP-450	63	HCB9459	MOTOROLA EP-450	64	HCB9460	MOTOROLA EP-450
65	HCB9461	MOTOROLA EP-450	66	HCB9462	MOTOROLA EP-450	67	HCB9463	MOTOROLA EP-450	68	HCB9464	MOTOROLA EP-450
69	HCB9465	MOTOROLA EP-450	70	HCB9466	MOTOROLA EP-450	71	HCB9467	MOTOROLA PRO-7150	72	HCB9468	MOTOROLA PRO-7150
73	HCB9469	MOTOROLA PRO-7150									

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jenny Velásquez Aguilar

DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)

Fecha de realización: 11/07/2015

Elaborado por: Dorian Angulo

Revisado por: Katty Ramirez

Director: Ing. Jenny Velásquez Aguilar

No. de Trámite: ARCOTEL-2015-004336

## ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

### 2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

*Clk*

0127



Agencia de  
Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

00132

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

0127

Guayaquil, 21 DE MAYO DE 2015

ING. ANA PROAÑO DE LA TORRE  
ARCOTEL  
QUITO

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, adjunto los documentos técnicos y legales necesarios, con el propósito de solicitar se me otorgue una RENOVIACION de frecuencias a favor de mi representada, la COMPAÑÍA ANONIMA EL UNIVERSO.

Por el trato favorable a mi solicitud, quedo de Usted.

Atentamente,



LEONARDO TERAN PARRAL  
COMPAÑÍA ANONIMA EL UNIVERSO  
DOMINGO COMIN SN Y ERNESTO ALBAN, GUAYAQUIL-ECUADOR  
04290000

Guayaquil, enero 14 del 2013

Señor  
**LEONARDO TERÁN PARRAL**  
 Ciudad



De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, en sesión celebrada el 14 de enero del 2013, tuvo el acierto de elegirlo para el cargo de Gerente General de la Compañía, por el periodo de cinco años.

En el ejercicio de sus funciones como Gerente General de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, usted tendrá en forma individual la representación legal y extrajudicial de la Compañía, con las limitaciones prescritas en el Estatuto Social contenido en la escritura pública otorgada el 5 de mayo del 2003 ante el Notario Segundo Interino del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil el 23 de julio del 2003.

Muy atentamente,

**Esperanza Reyes Villarreal**  
 Secretaria General de la Compañía

**RAZÓN:** Yo, Leonardo Terán Parral, acepto el cargo de Gerente General de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO. Guayaquil, enero 14 del 2013.

**Leonardo Terán Parral**  
 Ecuatoriano  
 C.I. No. 1703055606

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 4.608  
FECHA DE REPERTORIO: 28/ene/2013  
HORA DE REPERTORIO: 12:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Enero del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **COMPANIA ANONIMA EL UNIVERSO**, a favor de **LEONARDO TERAN PARRAL**, de fojas 12.019 a 12.020, Registro Mercantil número 1903.

ORDEN: 4608



*[Handwritten Signature]*  
**AB. LUIS IDROVO MURILLO**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADO**

Guayaquil, 30 de Enero de 2013

REVISADO POR: *[Signature]*

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la L. Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2385 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 56 del 12 de Abril de 1978, DOY FE que la copia precedente que consta de ..... fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil.



09 MAR 2015

**DR. Humberto Moya Flores**  
Notario XXXVIII de Guayaquil

